

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. No.036.**

---

Entre los suscritos a saber: **ANDRES URIEL GALLEGO HENAO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.052.985 de Medellín, en su calidad de Ministro de Transporte, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 1807 del 7 de agosto de 2002, obrando en nombre y representación del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 489 de 1998, el Decreto 2053 del 23 de julio de 2003 y la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el MINISTERIO, de una parte, y **NESTOR DIAZ SAAVEDRA** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.110.244 de Bogotá, en calidad de Director General y representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, según consta en el Decreto de nombramiento No. 4863 del 30 de diciembre de 2008, de acuerdo con las facultades otorgadas por el literal 6° del artículo 6 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, en concordancia con lo previsto por la Ley 489 de 1998 y la Circular 00071 de 28 de mayo de 2007, quien en adelante se denominará la DIAN, de la otra parte, han acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de economía, celeridad, eficiencia y coordinación debida de las actuaciones entre las autoridades administrativas para garantizar la realización de los fines del Estado, según lo previsto en los artículos 2° y 209 de nuestra Constitución Política; 2) Que mediante comunicaciones Nos. MT 20081050627651 del 10 de noviembre de 2008 y MT 20094010000871 del 5 de enero de 2009, el Ministro de Transporte sometió a consideración de la DIAN la celebración de un convenio para intercambio de información, con miras a la implementación y puesta en funcionamiento del REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO- RUNT, con el objetivo principal de proveer al MINISTERIO información que este requiera e igualmente, atender los requerimientos que la DIAN formule. 3) Que la Ley 962 de 2005, consagra el principio de colaboración en su artículo 14, modificatorio del artículo 16 del Decreto ley 2150 de 1995, al prever que *"Será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración (...) Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la Administración Pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, (...) para lo cual deben proceder a establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades. "* 4) Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en virtud de lo previsto en el Decreto 2053 del 23 de julio de 2003 es el organismo que define, formula y regula las políticas de transporte, tránsito y su infraestructura 5) Que la Ley 769 de 2002 en concordancia con la Ley 1005 de 2006, imponen al Ministerio de Transporte la obligación de dar en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT. 6) Que para permitir la

**HOJA 2 DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN. No.036.**

debida operación del Registro Único Nacional de Tránsito es necesaria la interacción con otras entidades y organismos del Estado, a fin de consultar, validar, confrontar o confirmar información que aquellas administran y que resulte relevante para adelantar los trámites que deben surtirse a través de esta solución tecnológica. 7) Que de conformidad con lo previsto por el artículo 1° del Decreto 1071 de 1999, la DIAN es una Unidad Administrativa Especial constituida como entidad de carácter técnico y especializado con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesta! y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entre cuyas atribuciones está la de propugnar por el cumplimiento de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, prevenir, investigar y reprimir las infracciones al régimen tributario nacional, al régimen de aduanas, cambiario y aplicar las sanciones que correspondan conforme a los mismos. 8) Que conforme al artículo 3° del Decreto 1071 de 1999 la jurisdicción de la DIAN comprende el territorio nacional, su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C. 9) Que conforme al artículo 4° del Decreto 1071 de 1999 el objeto de la DIAN es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad. 10) Que según lo previsto por el numeral 8 del artículo 3° del Decreto 4048 de 2008, la DIAN podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales orientadas a establecer alianzas estratégicas para combatir la evasión, el contrabando y la morosidad tributaria, aduanera y cambiaria. 11) Que en cumplimiento del deber legal de informar que tienen las entidades públicas y privadas para con la DIAN, es necesario adoptar mecanismos que permitan el menor desgaste administrativo en la solicitud y suministro de la información. 12) Que las partes de este convenio se sujetan al mandato legal previsto en la Ley 962 de 2005, en consonancia con la Ley 769 de 2002 y la Ley 1005 de 2006 permitiendo entre el MINISTERIO y la DIAN el flujo gratuito de la información que administran y que les permita cumplir con sus funciones. 13) Que de conformidad con lo previsto en la Circular 00071 de 28 de mayo de 2007 por medio de la cual se definen los parámetros para la estandarización en la entrega y recepción de la información y para la suscripción de convenios interinstitucionales de intercambio de información, expedida por la Dirección General de la DIAN con fundamento, entre otras normas, en lo dispuesto por los artículos 15 y 74 de la Constitución Nacional, inciso 2° del artículo 2° del Decreto 2788 de 2004 y el artículo 36 de la Ley 863 de 2003, los datos contenidos en las declaraciones aduaneras de importación y exportación dejan de ser reservados, incluidos los relacionados con el valor en aduanas, con la excepción prevista en el artículo 10° del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

**HOJA 3 DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN. No.036.**

Igualmente, conforme con la citada Circular, los únicos datos que se pueden suministrar del RUT son los correspondientes a: Identificación (NIT, Nombres y Apellidos y Razón Social) y ubicación (Dirección, Municipio, Departamento). 14) Que las partes de este convenio aceptan y establecen como principios rectores; además de los previstos legalmente, los de colaboración, cooperación, gratuidad y reciprocidad y en consecuencia acuerdan celebrar, a través de sus representantes legales, el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO.** la DIAN se compromete con el MINISTERIO a suministrar, conforme con los medios tecnológicos con que cuenta, la información contenida en las declaraciones de importación y exportación de vehículos que le sea de utilidad para ser incorporada o validar la información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT y la información del Registro Único Tributario que no sea objeto de reserva. Por su parte el MINISTERIO se compromete con la DIAN a suministrar la información relacionada con los vehículos que circulen dentro del territorio nacional, sus antecedentes, documentos de adquisición, número y fecha de la declaración de importación, nombres e identidades de sus diferentes propietarios, matrículas, licencias de tránsito expedidas, así como licencias de conducción, empresas de transporte a las que se encuentren afiliados, características técnicas (número de chasis, serial, número de identificación vehicular, número de motor, modelo, historial y demás información de los vehículos. Igualmente, el Ministerio se compromete a entregar a la DIAN información sobre: vinculación, renovación y desvinculación de vehículos habilitados para transporte internacional, registros de empresas de transporte de carga, certificados de idoneidad, permisos de prestación de servicios y permisos especiales, registros de operadores de transporte multimodal / y certificados de registro de operador de transporte multimodal.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes a través de los coordinadores que designen elaborarán, suscribirán y pondrán en ejecución un reglamento de intercambio de información en el cual se plasmarán los criterios y condiciones del suministro de información y su contenido, el cual está limitado única y exclusivamente al objeto del convenio, la forma de consulta y/o entrega, así como la periodicidad de la misma. Este reglamento podrá ser actualizado cada vez que las condiciones tecnológicas lo permitan o lo hagan necesario, buscando siempre la mejor oportunidad y provecho de la información para las dos entidades. **PARAGRAFO**

**SEGUNDO:** En aquellos casos en que la DIAN lo estime necesario, podrá solicitar al MINISTERIO, el envío de documentación física relevante, a saber: Copias del Formulario Único Nacional, de la licencia de tránsito, facturas de venta, entre otros.

**PARAGRAFO TERCERO:** En ningún caso, el objeto del convenio y la información que en virtud del mismo se suministre, consulte, entregue o intercambie, podrá comprender aquella que por disposición constitucional, legal o reglamentaria tenga el carácter de

92  
W

**HOJA 4 DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN. No.036.**

reservada. **CLAUSULA SEGUNDA.- PRINCIPIOS RECTORES.** Con el fin de cumplir con los propósitos previstos en las leyes 769 de 2002, 1005 de 2006 y 962 de 2005, las partes se comprometen a actuar de conformidad con los siguientes principios: **1. Centralización:** El flujo de la información será dispuesto en beneficio de las partes y en relación directa con sus competencias funcionales, para lo cual se centralizará de manera delegada y específica su seguimiento, debiendo cada entidad designar un funcionario que será el coordinador responsable de definir los criterios para la administración, flujo, control e intercambio de la información, siempre en el marco del objeto convenio, de conformidad con el reglamento técnico que elaboren y suscriban, así como de realizar la supervisión, ejecución y evaluación del convenio. **2. Confidencialidad:** Las partes guardarán absoluta y total reserva respecto de la información interactuante entre ellas, con el único y exclusivo fin de ser utilizada por ellas mismas y en ejercicio de sus competencias y funciones, para lo cual deberán ejercer las acciones pertinentes relativas a evitar la pérdida, destrucción, alteración, uso no autorizado o fraudulento de la información, el cual, en todo caso, queda restringido a cada una de las partes de este convenio. **3. Seguridad:** Para todos los casos, las partes deben adoptar todas las medidas necesarias desde el punto de vista técnico de hardware, software, comunicaciones, redes e instalaciones físicas para garantizar la custodia debida de la información y su consecuente uso conforme a los fines del presente convenio de consuno con las competencias de las partes de este convenio. **4. Pertinencia y consecuencia:** Las partes se comprometen a hacer uso exclusivo y restringido de la información objeto de este convenio, conforme con las competencias que por ley se han establecido a cargo de cada una de las entidades, sin perjuicio de iniciar las acciones correspondientes cuando se verifique el mal uso de la información, su pérdida, deterioro, destrucción, alteración o cualquier otra conducta que entrañe un uso o aplicación indebida de la información. **PARAGRAFO:** La información compartida solo podrá ser utilizada por las partes y para los efectos del presente convenio, y no podrá ser utilizada para fines comerciales, o explotación económica por parte de las entidades ni por parte de terceros. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES.** 1. Designar los funcionarios que actuarán como coordinadores del convenio y comunicar dicha designación a la otra parte, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este convenio y definir sus responsabilidades. 2. Informar los datos de las áreas en las que se desempeñan los respectivos coordinadores, su cargo, teléfonos, dirección electrónica, dirección postal, y demás que las partes consideren pertinente, así como reportar a la otra parte cualquier cambio o novedad que se presente respecto de los funcionarios designados como coordinadores. 3. Elaborar, aprobar y suscribir a través de los coordinadores que se designen para efecto de este convenio, el Reglamento de Intercambio de Información

**HOJA 5 DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN. No.036.**

con el cual éste se pondrá en ejecución y en el cual deben establecerse los registros, campos, estructuras de datos, periodicidad de reporte, mecanismo(s) de consulta y/o forma de entrega y demás aspectos que sean necesarios para dar cumplimiento al debido flujo de la información, bajo las condiciones que estrictamente contempla el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, en cuanto a los registros que éste integra y las condiciones técnicas informáticas que dispone, así como bajo las condiciones y parámetros de la DIAN para el suministro de la información y en todo caso, dentro del objeto del presente convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efecto de la elaboración del Reglamento del Convenio, los respectivos coordinadores se reunirán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su designación y adelantarán las gestiones necesarias para la definición del Reglamento de Intercambio de Información. En todo caso, el Reglamento deberá suscribirse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación de los coordinadores. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los coordinadores deben limitar su actuación y en especial respecto del contenido del Reglamento, al objeto del convenio y sus cláusulas, por lo que, adicionalmente, deben, además de las previsiones de carácter técnico necesarias para la eficaz ejecución del convenio, tener en cuenta las disposiciones de orden constitucional, legal o reglamentario relativas a la información reservada que no puede suministrarse y efectuar de ser necesario, las consultas sobre interpretación y aplicación de las normas pertinentes, ante la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN o la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, según el caso. 4. Las partes, se comprometen a proveer los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto de este convenio, sean ellos, humanos, logísticos, técnicos, informáticos y físicos, que sean consecuentes con el mandato legal previsto en las leyes 769 de 2002, 1005 de 2006 y 962 de 2005. 5. Las partes, a través de los coordinadores que designen para efecto de este convenio, se reunirán cada tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, con el fin de evaluar su desarrollo en relación con los resultados esperados de servicio, calidad y oportunidad, sin perjuicio que internamente cada una de las partes establezca los mecanismo de control que consideren pertinentes para supervisar la ejecución del convenio. **PARAGRAFO TERCERO:** De estas reuniones se levantarán actas que serán elaboradas conjuntamente por los funcionarios designados como coordinadores responsables y deberán ser remitidas a los representantes legales de cada una de las partes para que conforme a ellas se adopten los correctivos que sean pertinentes y permitan realizar el objeto de este convenio. **PARAGRAFO CUARTO:** Para todos los efectos los coordinadores designados contarán con el apoyo de las áreas de servicio informático de cada una de las entidades para garantizar el debido cumplimiento del objeto de este convenio. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cualquiera de las partes del convenio podrá citar o convocar a las reuniones de seguimiento y evaluación, mediante aviso al

**HOJA 6 DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN. No.036.**

respectivo coordinador en el que se le informe la hora, fecha y lugar de su realización.

**CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIAN.** A través del funcionario designado como coordinador, la DIAN se obliga a: 1 Informar la infraestructura tecnológica en software y hardware, seguridad y comunicaciones con que cuenta la entidad en relación con los registros que van a ser compartidos, actualizando el reglamento cuando sea necesario. 2. Informar los registros contenidos en el RUNT relacionados en el reglamento que puedan interesar a la DIAN y que solicita sean compartidos por el MINISTERIO. 3 Informar la periodicidad con que va a consultar la información requerida. 4 Informar los funcionarios que tendrán acceso a la información; igualmente deberá informar los cambios de los usuarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse presentado la novedad. 5 Informar la ubicación de los equipos que van a ser utilizados por los funcionarios de la DIAN autorizados para consultar la información objeto de este convenio, 6. Mantener, permitir, asegurar y garantizar el acceso a la información contenida en las declaraciones de importación y exportación de vehículos que le sea de utilidad al MINISTERIO para efecto de la implementación y puesta en funcionamiento del RUNT y así como garantizar la disponibilidad de la información del Registro Único Tributario susceptible de ser entregada conforme a este convenio y a su Reglamento 7. Garantizar la confidencialidad, exclusividad y uso debido de la información que le sea suministrada, en relación con las competencias de ley que le asisten a la DIAN, y advertir a los funcionarios autorizados para acceder a la información, sobre este aspecto. 8. Brindar la capacitación necesaria para que el MINISTERIO pueda hacer uso de la información a ser suministrada por la DIAN.

**CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL MINISTERIO.** A través del funcionario designado como coordinador el MINISTERIO se obliga a: 1. Informar a la DIAN a través del funcionario designado como coordinador la infraestructura tecnológica en software y hardware, seguridad y comunicaciones con que cuenta la entidad en relación con la información requerida por la DIAN, actualizando el reglamento cuando sea necesario. 2. Poner a disposición de la DIAN los mecanismos que le permitan hacer uso de la información y registros contenidos en el RUNT que puedan interesar a la DIAN y que solicita sean compartidos por el MINISTERIO DE TRANSPORTE; 3 Informar la periodicidad con que va a consultar la información requerida, 4 Brindar la capacitación necesaria para que la DIAN puede hacer uso del RUNT. 5. Presentar y contextualizar el REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO y detallar los alcances de cada uno de los once (11) registros del RUNT 6. Mantener, permitir, asegurar y garantizar el acceso a la información contenida en el RUNT, conforme con lo previsto en el Reglamento del Convenio 7. Garantizar la confidencialidad, exclusividad y uso debido de la información que le sea suministrada, en relación con las competencias de ley que le asisten al

**HOJA 7 DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN. No.036.**

MINISTERIO, y advertir a los funcionarios autorizados para acceder a la información, sobre este aspecto. 8. Informar la ubicación de los equipos que van a ser utilizados por los funcionarios autorizados del Ministerio para consultar la información objeto de este convenio. 9. Informar los funcionarios que tendrán acceso a la información; igualmente deberá informar los cambios de los usuarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse presentado la novedad. 10. En los casos en que la DIAN lo requiera y previa justificación del área solicitante, el MINISTERIO enviará los documentos físicos que se soliciten para que obren dentro de los expedientes que tramita la DIAN. **PARAGRAFO:** el MINISTERIO garantiza que la consulta y uso de los datos e informaciones que suministre la DIAN por medio del presente convenio, queda restringida de forma exclusiva al MINISTERIO. **CLAUSULA SEXTA.- DURACION DEL CONVENIO.** La duración del presente convenio es de doce (12) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y podrá prorrogarse automáticamente a su vencimiento por un término de cinco (5) años, si ninguna de las partes, a través de sus representantes legales manifiesta su voluntad de darlo por terminado con al menos un (1) mes de antelación a la fecha de su vencimiento. **CLAUSULA SEPTIMA.- GRATUIDAD.** El presente convenio no causará gasto o erogación presupuestal para ninguna de las partes, en virtud de lo previsto por la Ley 962 de 2005. **CLAUSULA OCTAVA.- CAUSALES DE SUSPENSION.** El presente convenio puede suspenderse por las siguientes causales: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por razones del servicio o conveniencia que hagan necesario suspender su ejecución, caso en el cual el coordinador del convenio de la entidad en la que tiene origen la suspensión pondrá en conocimiento de la otra entidad la situación de suspensión y el plazo en el cual se superará, para reanudarlo. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito. 4) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. **CLAUSULA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACION.** Son causales de terminación, las siguientes: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito. 3) Por vencimiento del plazo pactado cuando una o ambas partes manifieste su voluntad de no prorrogarlo, de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta del presente convenio. 4) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones relacionadas con el suministro o consulta de información. 5) Por la violación de la confidencialidad de la información que deben observar a una de las partes. **CLAUSULA DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente contrato es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior, las partes no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diferentes de las que constituyan el objeto del convenio; debe entenderse en consecuencia que los diagnósticos, resultados, productos o conclusiones, están igualmente amparados por la presente cláusula de

**HOJA 8 DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN. No.036.**

confidencialidad. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CESION DEL CONVENIO.** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio, si no mediante autorización previa y escrita de la otra parte. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DOMICILIO.** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del presente convenio es la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-** El presente convenio no requiere publicación en el Diario Único de Contratación Pública, por cuanto lo suscriben entidades estatales. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y deja sin efecto el Convenio de Cooperación No. 004 del 5 de marzo de 2003. Para constancia se firma en Bogotá a los 20 días del mes de abril de 2009 por parte del Ministerio de Transporte y a los 29 días del mes de abril de 2009 por parte de la DIAN, siendo esta última fecha, la de perfeccionamiento del convenio.

  
**ANDRES URIEL GALLEGO HENAO.**  
Ministro de Transporte.

  
**NESTOR DIAZ SAAVEDRA.**  
Director General DIAN.